



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE GUTIERREZ ABELLO
DEMANDADO: MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA
RADICACIÓN: 47-707-40-89-001-2022-00070-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

RELACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES

El Doctor JORGE GUTIERREZ ABELLO, obrando en nombre propio, instauró demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Mínima Cuantía contra la señora MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA, aportando como soporte ejecutivo Pagaré No. 108000 de fecha 22 de Junio de 2021 por valor de \$20.000.000,00 y Letra de Cambio de fecha 22 de Agosto de 2021 por valor de \$10.000.000,00. Adjunto con los títulos valores aportó Garantía Hipotecaria consistente en Escritura Pública de Hipoteca Abierta en Primer Grado, sin límites de cuantía No. 230 de fecha 22 de Junio de 2021 emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena, que pesa sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-11304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad de la demandada señora MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de \$30.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación total. (F.1-5).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto adiado Septiembre 08 de 2022, libró orden de pago a favor de JORGE GUTIERREZ ABELLO, contra MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30'000.000,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 108000 de fecha 22 de Junio de 2021 por valor de \$20.000.000,00 más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se cumpla el pago de la misma y Letra de Cambio de fecha 22 de Agosto de 2021 por valor de \$10.000.000,00, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de misma, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso. Lo cual debió cancelar la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído.

Junto con el mandamiento de pago se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-11304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Allegada



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

la constancia de inscripción del embargo, esta Agencia Judicial procedió a ordenar diligencia de secuestro sobre el bien inmueble en referencia, para lo cual se comisionó a la Inspección Central de Policía y Tránsito de Santa Ana Magdalena.

La Inspección Central de Policía y Tránsito de Santa Ana Magdalena, una vez que recibió el despacho comisorio librado dentro del presente asunto, auxilió la comisión conferida, llevando a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada e identificado con la la Matrícula Inmobiliaria No. 226-11304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, el día Diecinueve (19) de Mayo de la presente anualidad, dejando constancia en el acta que la diligencia fue atendida por la demandada señora MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA.

Ahora bien, la notificación a la demandada se surtió de conformidad a lo establecido el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022, es decir, se libró citatorio para que se notificara del auto que libró mandamiento de pago, remitiéndose el día 12 de Diciembre de 2022 a través del correo electrónico de la ejecutada.

Así mismo, observa el Despacho que, la parte demandante no agotó la notificación por aviso, sin embargo, la comisionada Inspección Central de Policía y Tránsito de Santa Ana Magdalena, al momento de levantar el acta de la diligencia de secuestro, dejó constancia que, una vez en el inmueble objeto de la diligencia, esta fue atendida por la señora MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA, ejecutada dentro del presente proceso, por lo que se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia esta Agencia Judicial procederá a darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 Inciso Segundo del Código General del Proceso, en razón a que la demandada a pesar de estar enterada de la existencia del proceso, no se acercó a esta Dependencia Judicial por ningún medio expedito a su alcance, dejando así vencer los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, es decir, guardó silencio. Igualmente se condenará en costas las cuales se liquidarán en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 numeral 1 de la norma en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022), a favor de JORGE GUTIERREZ ABELLO, contra MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: PRESENTEN los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$1.800.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 028 de fecha 01/08/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria